



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 537
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Rubén Darío Jaramillo Mosquera
Demandados: Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00046-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.497

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., identificada con NIT. 800.215.775-5, su aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.184-6, la sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890322007-2, y su aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-7, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Arts. 368 y 369 del C.G.P., el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la doctora DANNA SATIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.595 y con la tarjeta profesional No. 254.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a881ea2e1493163eb2d12a50f964e0e119691db27b6c63cd748a9e8114403**

Documento generado en 13/07/2022 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>